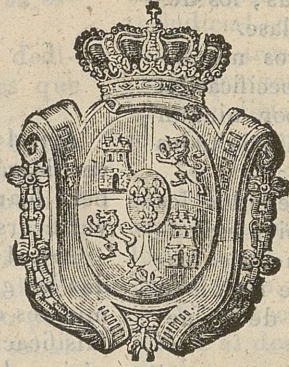


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 6 de Abril de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que los productos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes se apliquen á los objetos para que fueron establecidos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Direccion general de Rentas unidas me dice en 22 del actual lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente mes la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre si los productos del derecho de Pontazgo que se cobra en el puente mayor de Salamanca, deben destinarse á las reparaciones ó entretenimiento del mismo, como pretende aquel Gefe político; y aunque segun de él aparece, la Hacienda se halla en posesion del cobro de este derecho mas de quinientos años há, y no consta de modo alguno en aquellas oficinas de Rentas que sus productos estén hipotecados al entretenimiento del puente de que se trata, por cuyo motivo el Intendente se ha resistido siempre á entregarlos al Gefe político de aquella Capital, ha tenido á bien declarar S. M. conformándose con el parecer de V. E. en este asunto, que los productos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes, lo mismo en Salamanca que en cualquiera otro punto donde se exijan derechos de esta clase, se apliquen á los objetos para que fueron establecidos, y se administren por las dependencias del Ministerio de la Gobernacion, segun él mismo ha solicitado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y que lo circule á los Intendentes.”

Y la traslada á V. S. la misma Direccion para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Valladolid 30 de Marzo de 1844.—*Manuel de Villaverde.*

Continúan los Reglamentos aprobados por S. M. por Real orden de 23 de Febrero de 1844 para gobierno y régimen del Banco de Isabel II. (Véanse los números 29, 30 y 34.)

CAPITULO X.

De las oficinas del Banco.

Art. 97. Las oficinas del Banco serán secretaria, teneduría de libros, caja y archivo.

Art. 98. La organizacion, plantilla y orden de trabajos de estas oficinas se expresarán en un reglamento que formará el Director gerente, y aprobará la Direccion: podrá modificarse si la experiencia acreditase ser conveniente.

Art. 99. El Secretario, el Tenedor de libros y el Cajero gozarán del sueldo de 300 rs. vn. anuales.

Art. 100. El Cajero presentará una fianza á satisfaccion de la Direccion por valor de 5000 rs. vn. efectivos.

Art. 101. El sueldo del Archivero se fijará en el reglamento de oficinas.

Art. 102. Para cada uno de estos cargos se escogerán personas de idoneidad y aptitud para el trabajo.

Art. 103. La teneduría de libros llevará los que sean necesarios para la mas exacta contabilidad, y estará montada de manera que queden en el dia sentados en el diario y pasados al libro mayor todos los asientos de las operaciones que se hubiesen ejecutado.

Art. 104. Además será cargo suyo formar balances mensuales, que se sentarán en un otro especial que tenga en su poder el Director gerente.

Art. 105. De todo cobro ó pago que se hiciese en el Banco se llevará intervencion en la teneduría de libros, de manera que no embarace el mas rápido y expedito curso de estas operaciones.

Art. 106. El Secretario llevará libros copiadores á estilo de comercio, registros de acciones y trasferencias, libros de actas y demas que convenga para el mejor orden de los negocios del Banco, con separacion de los correspondientes á la Junta general, Comisario régio, Direccion, Comision ejecutiva y gerencia.

Art. 107. La caja se dividirá en dos secciones, una general y corriente, y otra que comprenda el

fondo de reserva, las acciones no emitidas, los depósitos, fianzas y demas efectos de esta clase.

Art. 108. Llevará el Cajero los libros necesarios para que consten con la debida especificacion y claridad todas las operaciones, y por ningun motivo dejará de sentar en el borrador diario todos los cobros y pagos ejecutados en el dia.

Art. 109. El Archivero tendrá ordenados los papeles que se le entreguen con índices bien especificados; de forma que en el momento pueda entregar, bajo recibo siempre, los que se le reclamen para el mas pronto y acertado despacho de los negocios corrientes.

Art. 110. Todos los libros que se lleven en el Banco estarán foliados con arreglo á lo prescrito en el código de comercio, y ademas rubricados por uno de los Directores ó individuos de la Comision ejecutiva.

CAPITULO XI.

De los Arqueos.

Art. 111. El Sábado de cada semana á las tres y media de la tarde se verificará el arqueo, cuyo resultado se sentará en un libro especial, que firmarán el Cajero y el tenedor de libros, y poniendo su V.º B.º el Director gerente y uno de los individuos de la Comision ejecutiva.

Art. 112. La nota de las existencias, comprobada con los asientos del libro mayor, será presentada á la Direccion de la Junta de la misma noche.

CAPITULO XII.

De los dividendos y fondos de reserva.

Art. 113. Para decidir sobre el aumento de capital, de que habla el artículo 10 de los Estatutos, se celebrará una Junta de direccion, á que se ha de citar con anticipacion, expresándose el objeto de ella, y convocando, ademas de los Directores, á los tres individuos de la Comision ejecutiva y al gerente. La votacion no tendrá lugar hasta la sesion inmediata cuando menos, y el aumento no podrá decretarse sin que esten por la afirmativa la mayoria de los individuos que gozan el derecho de concurrir á ella.

Art. 114. En la primera Junta general de accionistas se dará cuenta por la Direccion de los motivos que la han obligado á esta medida, si se hubiese llevado á efecto, presentando los datos que se hayan tenido á la vista para acordarla, bien sea por hallarse ventajosamente empleado todo el capital del Banco, y haber aun demandas para invertir mayor suma, bien que por alguna circunstancia adversa haya sido preciso para salvar el honor del establecimiento acudir á la garantia que ofrece el capital nominal de las acciones.

Art. 115. En vista del resultado del balance propondrá la Direccion el tanto por 100 de dividendo que ha de abonarse á las acciones; y si las utilidades excediesen del $\frac{4}{100}$ se reservará el exceso para el fondo de reserva destinado á atender á los casos en que las operaciones del establecimiento no ofrecen iguales ventajas.

Art. 116. Este fondo no excederá nunca de la quinta parte del capital efectivo del Banco, y el exceso, cuando lo hubiere, se repartirá como aumento de beneficios.

CAPITULO XIII.

De las cédulas al portador.

Art. 117. La emision de cédulas al portador se verificará previo acuerdo de la Direccion, que deberá fijar la cantidad, y forma en que haya de verificarse.

Art. 118. Los billetes serán fabricados con todas las garantias y contraseñas que los adelantamientos de la época han facilitado para evitar su falsificacion, y llevarán la firma del Comisario régio, del Presidente de la Direccion y del Cajero, y ademas tendrán la rúbrica del tenedor de libros y el Secretario del Banco.

Art. 119. Las séries de cédulas estarán divididas por las cantidades que representan; el minimum de cada cédula será de 200 rs., y el máximum de 100.

Art. 120. Se adoptarán las disposiciones convenientes hasta conseguir, si fuese posible, que la cédula que vuelva á la caja del Banco despues de emitida, se inutilice y reemplace por otra, lo cual se verificará en periodos determinados, y con las precauciones necesarias para evitar toda clase de riesgos.

Art. 121. Las séries, ademas de las otras diferencias, se distinguirán por el color, segun las cantidades.

Art. 122. Todas las cédulas estarán numeradas, y tendrán una matriz, siendo cortadas por la orla como las acciones.

Art. 123. Todos los utensilios y efectos que sirvan para la construccion de los billetes serán conservados en una caja de hierro, cuyas llaves tendrán el Comisario régio, el Director gerente y el Presidente de la Direccion.

Art. 124. Confeccionadas las cédulas se hará de ellas la anotacion correspondiente por teneduria, y pasarán á la caja con cargo como efectivo para la circulacion.

Art. 125. La caja entregará en las horas hábiles de despacho íntegramente su valor en metálico á todo portador de cédulas del Banco, y para comprobar su legitimidad habrá en ella constantemente los peritos necesarios.

CAPITULO XIV.

De la liquidacion de la Sociedad.

Art. 126. En la Junta general del año penúltimo de los 20 de duracion de la Sociedad se pondrá á deliberacion si debe llevarse ó no á efecto su prorogacion. En caso de que se acordare esta, y se obtuviere la correspondiente aprobacion del Gobierno, la decision no obligará á los que hubieren disentido; con respecto á los cuales se llevará adelante la liquidacion, á fin de que les sean entregados la parte de capital, intereses y beneficios que pueda corresponderles.

CAPITULO XV.

De las cajas subalternas.

Art. 127. Cuando la Direccion juzgue conveniente el establecimiento de alguna caja subalterna, previos todos los informes y la reunion de los an-

tedentes y datos necesarios para justificar su establecimiento, procederá á su instalacion.

Art. 128. Las cajas subalternas podrán dedicarse á alguna ó algunas de las operaciones que establece el artículo 5.º de los Estatutos.

Art. 129. Para cada caja formará la Direccion los reglamentos convenientes basados en los principios establecidos para el Banco, con las modificaciones que las circunstancias exijan.

Art. 130. Todas las noticias que el Director gerente y Comision ejecutiva de Madrid deben dar á la Direccion, se remitirán al primero para someterlas á esta por el gerente de las cajas subalternas.

Art. 131. Las cajas subalternas se entenderán directamente con el Director gerente de la de Madrid, quien fijará su marcha con arreglo á las disposiciones de la Direccion.

Art. 132. Todos los funcionarios de las cajas subalternas han de depositar en Madrid, antes de tomar posesion de sus destinos, el número de acciones que exijan sus reglamentos.

Art. 133. En las plazas donde no convega el establecimiento de cajas subalternas tendrá el Banco comisionados, para quienes se formará por la Direccion una instruccion, que se comunicará por circular.

CAPITULO XVI.

Disposiciones generales.

Art. 134. Toda duda que se suscitare sobre aplicacion de este reglamento, ó reglas que deban observarse en casos no previstos en él, será decidido en Junta de Direccion, á que asistan la Comision ejecutiva, el Director gerente, oyendo antes el voto, despues de haberle enterado al efecto con anticipacion, del letrado consultor del Banco.

Art. 135. El presente reglamento será revisado á los tres años de duracion de la Sociedad, á fin de modificarle, corregirle ó ampliarle, según lo que la experiencia haya enseñado, independientemente de las modificaciones parciales que se introduzcan en él por acuerdo de las Juntas generales.

Reglamento especial consiguiente á los artículos 1.º y 5.º de los Estatutos del Banco de ISABEL II.

§ I.

Descuentos y giros.

Artículo 1.º El Banco admitirá á descuento las letras sobre Madrid y los pagarés y efectos endosables cobrados en la capital, cuyo plazo no exceda de los cuatro meses prefijados en los Estatutos, y hasta la concurrencia de los fondos designados semanalmente por la Direccion.

Se calculará el descuento con arreglo al número de dias que falten para el vencimiento de los efectos, y aun por uno solo si llegase el caso.

Art. 2.º Las firmas de los valores endosables admisibles en el Banco resultarán de una lista de banqueros, comerciantes ó fabricantes, reconocidos notoriamente por tales y de responsabilidad. No se estimarán en este caso ante el Banco los que

hayan hecho suspension de pagos, aunque sea extrajudicial, quiebra ó cesion de bienes hasta transcurridos tres años de haber extinguido sus obligaciones por totalidad ó estar rehabilitados por sentencia judicial, gozando en este intervalo de crédito, de responsabilidad y de notoriamente solventes.

La Direccion formalizará dicha lista, clasificándola según el grado de responsabilidad de los sujetos inscritos en ella: podrá alterarla y excluirlos una vez admitidos, cuando las circunstancias lo reclamen.

El Director gerente del Banco no podrá presentar al descuento valor alguno que le corresponda ó en que aparezca su firma.

La calidad de accionistas no presta derecho á preferencia alguna en los descuentos.

Art. 3.º La persona que se halle omitida en la lista, y pretendiese ingresar en ella, presentará solicitud por escrito al gerente apoyada por dos personas de las admitidas ya al descuento del Banco, y estas certificarán conocer al interesado como banquero, comerciante ó fabricante de responsabilidad y notoriamente solvente y no sometido á la exclusion del artículo anterior.

Las sociedades de comercio acompañarán además un tanto de sus escrituras de compañía, cual está fijado para la toma de razon en el registro general de comercio de la provincia por el artículo 290 del código de comercio.

La Comision ejecutiva resolverá sobre la solicitud lo que crea conveniente á la seguridad de los intereses del Banco.

Art. 4.º Toda persona ó individuo de compañía colectiva admitida al descuento deberá consignar su firma individual ó social en un libro que se establecerá al intento.

Los Sócios gestores de las sociedades por comandita y los administradores de las anónimas cumplirán con el mismo requisito.

Los apoderados deberán presentar al propio tiempo el mismo tanto de poder que sirve para su publicacion, según el artículo 174 del código de comercio.

Art. 5.º El Banco admitirá solamente al descuento los valores revestidos con tres firmas de las que consten en la lista de que hace mencion el artículo 2.º, ó de dos firmas que se hallen en el mismo caso y de una tercera de otra plaza del reino ó del extranjero de notoria responsabilidad, á discrecion de la Comision ejecutiva del Banco.

Podrá suplirse una firma que falte por medio de aval en términos generales dado por otra firma de las admitidas al descuento del Banco, sujetándose en su formalizacion á lo prevenido en los artículos 476 y 478 del código de comercio. Puede suplirse la misma falta de firma por el traspaso al Banco de las acciones de su emision que no se hallen incursas en la desmonetizacion del artículo 9 de los Estatutos por el capital que acrediten desembolsado. En el caso de protexto de un valor garantido en esta forma y con la sola notificacion de estado al interesado se procederá á la inmediata venta en la Bolsa de las acciones por medio de agente hasta dejar cubierto el capital, gastos é intereses, sin suspension en el interin de los procedimientos contra las garantías restantes.

El Banco será libre de excluir los valores que no le convegan sin expresion de causa.

Art. 6.º El máximun del capital efectivo, de que puede hacer crédito el Banco á cada individuo ó sociedad mercantil ó fábril, será de un millon de reales en obligaciones directas de sus valores creados en la plaza, pagaderos en ella misma, y hasta la concurrencia de tres millones sobre el efectivo dado en obligaciones subsidiarias por endosos ó aval. No son imputables las cantidades pendientes por aceptaciones en letras de las reconocidas por tales en el artículo 429 del código de comercio.

Art. 7.º No serán admisibles al descuento, aun cuando contuvieren tres firmas abonadas en el Banco: 1.º Los valores que no se hallen extendidos en el papel del sello correspondiente, ó que en la forma de su extension y aceptacion en su caso no se hallasen arreglados exactamente á lo prevenido por las leyes: 2.º Si se encontrase en los valores algun defecto por los que no se trasfiere la propiedad legítimamente; y 3.º Si se encuentran perjudicados.

Art. 8.º El máximun del interés del descuento del Banco será el legal de 6 por 100 al año.

Mensualmente fijará el que ha de regir, y se avisará al público.

Art. 9.º Cuando la Comision ejecutiva creyese útiles á los intereses del establecimiento las operaciones de giro sobre plazas del reino ó del extranjero, designará semanalmente la suma á que podrán extenderse. Los cambios serán convencionales.

Art. 10. El Banco no admitirá otros valores en este concepto que hasta á noventa dias fecha, revestidos al menos de dos firmas de las que consten en la lista establecida por el artículo 2.º, ó de una que se halle en el mismo caso, y la otra de plaza del reino ó del extranjero, de notoria responsabilidad, á discrecion del gerente, y con una firma de igual clase las que sean á ocho dias vista.

No serán admisibles las letras que se hallen en cualquiera de los casos previstos en el artículo 7.º

Art. 11. Será obligatorio para el Banco el ejercicio de su derecho en el caso previsto por el artículo 465 del código de comercio.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Valladolid. — El Sábado próximo 6 del que rige y siguientes dias, desde las cuatro de la tarde en adelante, se abrirá el almacen de comisos y se expenderán al por menor lienzo ingleses, percales, pañuelos, panas, muselinas y otros géneros de algodón extranjeros, decomisados por de prohibido comercio.

Se anuncia al público convocando á las personas que gusten comprarlos. Valladolid 3 de Abril de 1844. — Manuel de Villaverde. — Por acuerdo de su Señoría, Felipe Cabrejas.

Asociacion de Propietarios territoriales de España.

Comision directiva de la Provincia de Valladolid. — Esta Comision ha determinado que los Propietarios hasta el dia inscritos, satisfagan la cuota de entrada en proporcion á las Provincias por que lo hayan verificado, y á fin de que tenga efecto con el órden, regularidad y método establecidos en el reglamento, ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.ª El Sócio al hacer el pago de su cuota de entrada deberá presentar al Secretario de esta Comision, que vive calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas, una nota arreglada en un todo al modelo adjunto, y en la que especificará con claridad y distincion el pueblo ó pueblos y la Provincia ó Provincias en que radican las propiedades por que pretende inscribirse.

2.ª Al entregar al Secretario la nota de que queda hecho mérito, satisfará el Sócio la cantidad de 6 rs. sino se inscribiese mas que por una sola Provincia, aumentando tres reales mas por cada Provincia que lo hiciese.

3.ª El dia que el Secretario le señale recogerá el Sócio el documento con el que pueda acreditar en todo tiempo ser individuo de la Asociacion y haber satisfecho la cuota de entrada que marca el reglamento.

4.ª Los Sócios que al contestar al oficio circular de 23 de Agosto del año pasado hubiesen dado al márgen la noticia de los pueblos en que sus propiedades radican, se hallan dispensados de la presentacion de la nota, satisfaciendo solo la cuota arreglada al número de Provincias por que se hallen inscritos.

Continúan las inscripciones en la Secretaría de la Asociacion. Valladolid 1.º de Abril de 1844. — Juan Mannel Fernandez Vitores, *Presidente*. — José Francés de Alaiza, *Secretario*.

MODELO de la nota que han de presentar los Sócios en la Secretaría al hacer el pago de la cuota de entrada.

Provincia de Valladolid

Valladolid.
Zaratan.
Villanubla.
Cigales.

Provincia de Avila.

Avila.
Arévalo.
San Bartolomé.

Provincia de Barcelona.

Barcelona.
Gerona.
Reus.

D. Pedro Gutierrez, vecino de Valladolid se inscribe en la Asociacion de Propietarios territoriales de España por las propiedades que le pertenecen en los pueblos que al márgen se expresan.

Fecha y Firma.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 6 de Abril de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primero ni segundo remates la subasta de las fincas que á continuacion se dirán, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para terceros remates, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el dia y horas siguientes, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 17 de Abril de una y cuarto á una y media.
Escribano Herrero.

Una casa en esta Ciudad, y su calle de Labradores, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 2 nuevo y 31 antiguo; consta de piso bajo y principal, y comprenden sus lados una superficie total edificada de 306 pies: vale de renta anual 132 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,970. No consta tenga cargas.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle de San Martin, de la misma pertenencia, señalada con el núm. 4 moderno y 9 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total edificada de 390 pies: vale de renta anual 360 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,100. No consta tenga cargas.

Id. de dos menos cuarto á dos.

El mismo Escribano.

Otra id. calle de Francos, de la misma procedencia, señalada con el núm. 13 nuevo y 8 viejo, su figura es la de un paralelogramo que tiene 21 pies de fachada y 27 de fondo, que componen una superfi-

cie de 567 pies cuadrados, y consta de habitaciones altas y bajas: vale de renta anual 180 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,050. No consta tenga cargas.

Id. de dos á dos y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. calle de Guadamacileros, que perteneció á id., señalada con el núm. 6 moderno y 14 antiguo; consta de piso bajo, entresuelo, principal y segundo; y comprenden sus lados una superficie total edificada de 400 pies: vale de renta anual 308 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,930. No consta tenga cargas.

Id. de dos y cuarto á dos y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle de las Tercias, señalada con el núm. 3 nuevo y 8 viejo, de la misma procedencia; consta de habitaciones altas y bajas, patio y corral, y su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el cual están comprendidos 3,534 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,098 corresponden á la casa ó parte edificada, 1,054 al patio y 572 restantes al corral: vale de renta anual 500 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,250. No consta tenga cargas.

Id. de dos y media á tres menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en la calle de la Obra, de la misma pertenencia, señalada con el número 12 nuevo y 23 viejo, consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un pentágono irregular, en el cual están comprendidos 8,000 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun tasacion pericial 5,500. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 28 de Marzo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Venta de Bienes del Clero Secular.**Anuncio de terceros remates.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primeros ni segundos remates la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otros nuevos, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 19 de Abril de una menos cuarto á una.

Escribano Santos.

Una casa en esta Ciudad y su calle de la Concepcion, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 1.º moderno y 4 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo, y comprenden sus lados en la planta baja 209 pies edificadas y 480 al descubierto en un corral: vale de renta anual 240 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,860 rs. No consta tenga cargas.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 10 moderno y 8 antiguo, consta de piso bajo, principal y segundo; y comprenden sus lados una superficie total de 1,067 pies, de los cuales 554 están edificadas y los 513 al descubierto en un corral: vale de renta anual 330 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,245 rs. No tiene cargas.

Id. de una y cuarto á una y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. calle de Zapico, de la misma procedencia, señalada con el núm. 7 moderno y 12 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; y comprenden sus lados en cada uno de los dos primeros 927 pies superficiales, reduciéndose en el segundo á 747: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,000. No tiene cargas.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle de Labradores, que perteneció al mismo Cabildo, señalada con el núm. 4 moderno y 30 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo, y comprenden sus lados una superficie total de 1,734 pies, de los cuales 1,415 están edificadas y los 319 al descubierto: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 12,120 reales. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1.º de Setiembre del corriente año.

Otra id. en id. en la calle del Rio, y de igual procedencia, señalada con el núm. 8 moderno y 9 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 2,726 pies, de los cuales 832 están edificadas y los 1,894 al descubierto en un corral: vale de renta anual 365 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,213. No consta tenga cargas.

Id. de dos á dos y cuarto.

Escribano Noriega.

Otra casa en esta Ciudad y su calle de las Parras, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 4 nuevo y 2 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelogramo en el cual están comprendidos 486 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 240 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,750 rs. No consta tenga cargas.

Id. de dos y cuarto á dos y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. calle de la Torrecilla, que perteneció al mismo Cabildo, señalada con el número 5; consta de piso bajo, principal y segundo, parte sin doblar, y comprenden sus lados una superficie total edificada de 627 pies: vale de renta anual 216 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,860. No consta tenga cargas.

Id. de dos y media á tres menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra casa sita en esta Ciudad en la plazuela del Rosarillo, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 12 nuevo y 4 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelogramo en el cual están comprendidos 936 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 365 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,213 rs. No consta tenga cargas.

Id. de tres menos cuarto á tres.

Escribano Cospedal.

Otra id. en la calle del Bolo de la Antigua, que perteneció á id., señalada con el núm. 5 nuevo y 8 viejo, su figura es la de un cuadrilátero, y contiene una superficie de 612 pies cuadrados: vale de renta anual 220 rs.; y en venta, segun la capitalizacion 4,950. No consta tenga cargas.

Dia 22 de id. de once á once y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. calle de Esgueva, que perteneció á id., señalada con el núm. 25 nuevo y 12 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con corral; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 981 pies cuadrados de superficie, de los cuales 464 corresponden al edificio y los 517 al corral: vale de renta anual 192 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320 rs. No consta tenga cargas.

Id. de once y cuarto á once media.
Escribano Cabrejas.

Otra id. sita en el Corralillo del Cura, y de igual procedencia, señalada con el número 3; consta de varias habitaciones y corral, y su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 1,068 pies cuadrados de superficie, de los cuales 648 corresponden á la casa y 420 al corral: vale de renta anual 154 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,204 rs. No consta tenga cargas.

Id. de once y media doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. que perteneció al mismo Cabildo, sita en la plazuela de Sta. María, señalada con el número 9 nuevo y 17 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con corral, siendo su figura la de un paralelogramo en el cual están comprendidos 1,437 pies cuadrados de superficie, de los cuales 717 corresponden al corral y los 720 restantes á la casa: vale de renta anual 290 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,525 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

Otra id. que en el Corralillo del Cura perteneció á id., señalada con el núm. 1.º; consta de varias habitaciones y corral; su figura es la de un paralelogramo en el que están comprendidos 1,674 pies, de los cuales 1,116 corresponden al corral y los 558 restantes á la parte edificada: vale de renta anual 133 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,979 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce á doce y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra casa sita en esta Ciudad y su calle de la Obra, señalada con el núm. 6 nuevo y 26 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de habitaciones altas y bajas con corral, y su figura es la de un polígono irregular de 8 lados, en el cual están comprendidos 1,923½ pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,140 corresponden á la parte edificada ó casa, y 783½ restantes al corral: vale de renta anual 240 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,400 rs. No tiene cargas.

Id. de doce y cuarto á doce media.
El mismo Escribano.

Otra id. y su calle de la Obra, que perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, señalada con el núm. 4 nuevo y 27 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 2,198 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 500 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,250 rs. No tiene carga alguna.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
Escribano Lopez Barban.

Otra id., que en la calle de la Obra perteneció á id., señalada con el núm. 2 nuevo y 28 viejo; consta

de habitaciones altas y bajas, su figura es un polígono irregular de 6 lados en los cuales están comprendidos 2,057½ pies cuadrados superficiales, de los cuales 1,132½ corresponden al corral y los 725 restantes á la casa: vale de renta anual 160 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600 rs. No consta tenga cargas.

Id. de una menos cuarto á una.

El mismo Escribano.

Otra id. calle de las Parras, y de la misma pertenencia, señalada con el núm. 8 nuevo y 4 viejo; consta de habitaciones altas y bajas y corral; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 810 pies cuadrados de superficie, de los cuales 260 corresponden al corral, y los 550 á la casa ó parte edificada: vale de renta anual 330 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,425 rs. No consta tenga cargas.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. calle de Esgueva, que perteneció á id., señalada con el núm. 22 nuevo y 16 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, su figura es la de un paralelogramo regular de 8 lados, en el cual están comprendidos 1,524 pies cuadrados de superficie, de los cuales 992 corresponden á la casa, 285 al patio y 247 á la cuadra: vale de renta anual 616 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,860 rs. No consta tenga cargas.

Id. de una y cuarto á una y media.

El mismo Escribano.

Otra id. plazuela de Sta. María, de la misma procedencia, señalada con el núm. 11 nuevo y 19 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el cual están comprendidos 336 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 308 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,361 rs. No consta tenga cargas.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en dicha Ciudad y su calle de Esgueva, de la misma procedencia, señalada con el núm. 7 nuevo y 3 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con su pequeño corral, y su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 1,211 pies cuadrados de superficie, de los cuales 135 corresponden al corral y los 1,076 á la casa: vale de renta anual 734 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 15,450 rs. No tiene carga alguna.

Id. de dos menos cuarto á dos.

El mismo Escribano.

Otra id. en la calle de Labradores, y de igual procedencia, señalada con el núm. 32 moderno y 15 antiguo; consta de piso bajo y principal; comprenden sus lados una superficie total de 7,440 pies, de los cuales 1,408 están edificadas, y los 6,032 restantes al descubierto en un corral: vale de renta anual 330 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,425 rs. No consta tenga cargas.

Id. de dos á dos y cuarto. Escribano Gonzalez.

Otra id. en id., calle del Corral de las Doncellas, señalada con el núm. 5, que perteneció á id., consta de habitaciones altas y bajas, y su estado es mediano; su figura la de un polígono irregular de diez lados en el cual están comprendidos 2,257 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,564 corresponden al corral y los restantes 693 á la parte edificada: vale de renta anual 242 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,445 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence por años.

Id. de dos y cuarto á dos y media. El mismo Escribano.

Otra casa sita en esta Ciudad y su calle del Rio, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 12 moderno y 7 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total edificada de 460 pies y 168 en un patiecillo: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,810 rs. No consta tenga cargas.

Id. de dos y media á tres menos cuarto. El mismo Escribano.

Otra id., de la misma pertenencia, y su calle de la plazuela de Sta. María, señalada con el núm. 1.º nuevo y 10 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y se halla en su mayor parte ruinoso; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el que están comprendidos 2,810 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,970 corresponden á la parte edificada, y los 840 restantes al corral: vale de renta anual 600 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 9,240 rs. No consta tenga cargas.

Id. de tres menos cuarto á tres. El mismo Escribano.

Otra id., de la misma pertenencia, sita en la misma plazuela, señalada con el número 8 nuevo y 16 viejo, consta de habitaciones altas y bajas, y tiene

una galería baja ó soportal; su figura es un paralelógramo rectángulo en el que están comprendidos 507½ pies cuadrados de superficie, aumentándose en el piso principal 130½ pies cuadrados que avanza en razon del soportal: vale de renta anual 365 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,213 rs. No consta tenga cargas.

Dia 23 de id. de once á once y cuarto. El mismo Escribano.

Otra id. sita en la misma y su calle titulada Corralillo del Cura, que perteneció á id., señalada con el núm. 2; consta de varias habitaciones y corral, y su figura es la de un paralelógramo en el que están comprendidos 1,354 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,107½ corresponden á la casa y 246½ al corral: vale de renta anual 132 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,970. No consta tenga cargas.

Id. de once y cuarto á once y media. El mismo Escribano.

Otra id. en la calle de la Solana alta, de la misma procedencia, señalada con el núm. 32 nuevo y 20 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelógramo rectángulo en el que están comprendidos 698 pies y cuarto cuadrados de superficie: vale de renta anual 312 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,020. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado los días y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose los remates únicamente en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 30 de Marzo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.